

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 25 de mayo de 2022

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente demanda ejecutiva hipotecaria asignada por reparto en línea, con medidas cautelares. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA**

Cereté, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00073-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	CARLOS MARIO SIERRA NARANJO
Asunto:	AUTO LIBRA ORDEN DE PAGO
Providencia:	INTERLOCUTORIA

La anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT N° 899.999.284-4, a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS MARIO SIERRA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 10778925.

Acompaña a su demanda como título de recaudo ejecutivo la siguiente documentación:

- Pagaré N° 10778925 de fecha 13 de julio de 2020, por valor de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE DIEZMILESIMAS UVR (724722,8309UVR), las cuales a la fecha del desembolso del crédito representaban la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRES DE PESOS (\$199.803.403) M/CTE.
- Primera copia de la Escritura Pública No 1887 del 04 de octubre de 2019 de la Notaria Única de Cereté - Córdoba, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye contrato de mutuo e hipoteca a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, siendo esta la garantía de la obligación, con la constancia en el último folio que presta mérito ejecutivo, fundamentado de esta demanda.

Ahora bien, el art. 430 del CGP estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal (se destaca).

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas:

Por la suma en unidades de valor real (UVR) de SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRES MIL NOVECIENTOS TRES DIEZMILESIMAS UVR (711446,3903 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO ACELERADO de la obligación, que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$217,071,471,34) M/CTE**, más el interés moratorio equivalente al 11,25 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7,50% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) **8.042,7836** equivalente a la suma de **\$ 2.453.957,03** por concepto de 13 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE MAYO DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, más el interés moratorio equivalente a 11,25%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7,50% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) **56252,6931** equivalente a **\$17.163.422,32** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No. 1887 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA NOTARIA UNICA DE CERETE**, incorporado en el Pagaré No. **10778925**, correspondiente a 13 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE MAYO DE 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

Por la suma de \$921.072,16 por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, conforme **CLAUSULA DECIMA DE HIPOTECA CONTENIDA** en la Escritura Pública No. **1887 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA NOTARIA UNICA DE CERETE.**

Las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base a los títulos valores adosados al libelo demandatorio, encuentra el Despacho que los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por la ley y estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se accederá a librar orden de pago.

Finalmente, de conformidad con lo normado en el núm. 2º del art. 468 del C.G.P., en concordancia con núm. 1º del Art., 593 se decretará el embargo del bien inmueble hipotecado objeto de esta demanda identificado con la matrícula inmobiliaria N° 143-53188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago, por vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con NIT N° 899.999.284-4, representada legalmente por la Dra., MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, con C.C. N° 45.467.296 de Cartagena; en contra del señor

CARLOS MARIA SIERRA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 10778925, por las siguientes sumas:

Por la suma SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRES MIL NOVECIENTOS TRES DIEZMILESIMAS UVR (711446,3903 UVR) por concepto del capital insoluto acelerado de la obligación, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$217,071,471,34) M/CTE**, más el interés moratorio equivalente al 11,25 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7,50% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, más las costas del proceso.

Por las suma de **8.042,7836(UVR)** equivalente a la suma de **\$2.453.957,03** por concepto de 13 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE MAYO DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, más el interés moratorio equivalente a 11,25%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7,50% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por las sumas de **56252,6931(UVR)** equivalente a **\$ 17.163.422,32** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No. 1887 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA NOTARIA UNICA DE CERETE**, incorporado en el Pagaré No. **10778925**.

Por la suma de \$921.072,16 por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, conforme **CLAUSULA DECIMA DE HIPOTECA CONTENIDA** en la Escritura Pública No. **1887** del 04 de octubre de 2019 de la Notaria Única de Cereté.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la ejecutada y adviértasele sobre el término que les asiste de cinco (5) días para que cumplan la obligación y de diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado **CARLOS MARIA SIERRA NARANJO** identificado con la C.C N° 107789256, predio con Matrícula Inmobiliaria N° 143-53188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Por secretaría, ofíciase al registrador dándole cuenta de esta decisión, proporcionándole los datos necesarios para su materialización y previniéndole que el incumplimiento de la orden trae consecuencias legales, dentro de ellas las descritas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Informando que se trata de acción real.

CUARTO: RECONOCER y tener a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. N° 1.052.381.072 de Duitama y T.P. N° 198.584 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA